

DIDEHU 546

Informe temático al 79º periodo de sesiones de la Asamblea General

Insumos para el Secretario General de las Naciones Unidas sobre las resoluciones de la Asamblea General A/RES/75/161 y A/RES/77/193

ANTECEDENTES:

Cancillería ha solicitado la colaboración del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género para dar respuesta a la solicitud recibida de parte del Secretario General de las Naciones Unidas, aportando insumos para la preparación del informe temático a presentarse en el 79º periodo de sesiones de la Asamblea General sobre las resoluciones de la Asamblea General A/RES/75/161 y A/RES/77/193, tituladas “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas”.

El informe se centrará en los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones anteriores, abarcando tendencias, motivos de preocupación, y novedades respecto de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas **a partir del 2022**, haciendo especial hincapié en los contextos digitales y las repercusiones de los cambios tecnológicos en todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios digitales y físicos.

Se hace presente que solo se han respondido las preguntas respecto a las cuales este Ministerio cuenta con información:

PREGUNTAS:

- ❖ **Medidas para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, conforme a lo dispuesto en la resolución A/RES/77/193.**

Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres

La Ley que Estatuye medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, en razón de su género (conocida como “Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres”), fue aprobada en marzo de 2024, luego de 7 años de tramitación.

El propósito de esta ley es establecer una norma integral que, junto con definir los distintos tipos de violencia de género, garantice la tutela estatal para que la violencia contra las niñas y mujeres sea prevenida y sancionada, se establezcan medidas de protección y se restituyan los derechos vulnerados cuando aquella se produzca; además de generar mecanismos que permitan erradicar todas las manifestaciones de violencia de género. Algunos puntos a destacar son:

- La ley reconoce y define como expresión de violencia de género la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia simbólica, violencia institucional, violencia política, violencia en el trabajo, y violencia gineco-obstétrica.

- Se establecen los deberes de los órganos del Estado en materia de prevención, investigación protección, sanción y reparación de violencia contra las mujeres, y les mandata a actuar con estándares de debida diligencia, lo que implica que investiguen o juzguen hechos de violencia de género, según corresponda, y adopten medidas oportunas, idóneas, y exhaustivas para garantizar el acceso a la justicia, y así evitar el archivo de casos.
- Los órganos del Estado deberán establecer medidas de prevención, promoviendo en sus acciones el enfoque de género, promoviendo la igualdad de derechos, fomentando la modificación de estereotipos y prejuicios, y promoviendo una cultura ciudadana de respeto irrestricto a los derechos de las mujeres
- Se establecen los derechos y garantías procedimentales de las víctimas de violencia de género, mencionando que tendrán derecho a contar con asistencia y representación judicial, a no ser enjuiciadas, discriminadas o estigmatizadas, a obtener respuestas oportunas y efectivas sobre sus peticiones ante los órganos estatales, a ser oídas, a recibir protección, a participar en su procedimiento, y a ser informada sobre las medidas de reparación que pueden solicitar en el proceso.
- Se crea un Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, iniciativa recomendada por el Banco Mundial para Chile, el cual tendrá como objeto el seguimiento de las víctimas de violencia de género atendidas por los organismos con competencia en la materia, así como el monitoreo del cumplimiento y pertinencia de las medidas adoptadas, proveyendo de las alertas necesarias para la protección de las víctimas.
- Si bien el proyecto no define específicamente violencia digital, en su artículo 5 considera la violencia simbólica, dentro de la cual se contempla también la violencia digital en contra de mujeres y niñas en razón de su género, al ser definida como “. Violencia simbólica: toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justifique o naturalice relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzca afectación o menoscabo.”
- Asimismo, el proyecto considera obligaciones especiales de prevención de los medios de comunicación, señalando “El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres.”

❖ **Medidas para afrontar las repercusiones de los cambios tecnológicos en la violencia contra las mujeres y las niñas:**

La utilización de la tecnología como medio que propicia la violencia contra y niña mujeres, es una situación que preocupa tanto a autoridades como a organizaciones de la sociedad civil.

El gobierno de Chile ha impulsado medidas para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas propiciada por la tecnología. Se destacan:

Ley 21.522 Introduce Un Nuevo Párrafo En El Título VIII Del Libro II Del Código Penal, Relativo A La Explotación Sexual Comercial Y Material Pornográfico De Niños, Niñas Y Adolescentes¹

La ley 21.522 promulgada en 2022 incorpora como delito al Código Penal “El que usando dispositivos técnicos transmitiere la imagen o sonido de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de dieciocho años.”

Ley N° 21.430 Sobre Garantías Y Protección Integral De Los Derechos De La Niñez Y Adolescencia²

La ley N° 21.430 publicada en marzo de 2022 contempla en su artículo 29 inciso 3 que hace referencia a derechos de niños, niñas y adolescentes, señala que “Los prestadores de servicios de telecomunicaciones entregarán información especialmente dirigida a los niños, niñas y adolescentes, como también a los padres y/o madres o a las personas que los tengan a su cuidado, para identificar situaciones de riesgo derivadas del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como las habilidades, herramientas y estrategias para afrontarlas y protegerse de ellas.”

Fondo transversalización de Policía de Investigaciones. (PDI)

En materia de violencia facilitada por la tecnología, la Policía de Investigaciones se adjudicó un proyecto del Fondo de Transversalización de Género otorgado por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, para aumentar la intención de denunciar delitos informáticos vinculados a la violencia digital, mediante el aumento de información de la comunidad respecto de la violencia digital, los mecanismos de denuncia de éstos y las conductas de las víctimas que pueden facilitar la prueba de dichos delitos”, todo lo cual se llevará a cabo en grupos priorizados tales como mujeres y diversidades.

Ley de pago efectivo de pensiones de alimentos

La Ley de responsabilidad parental y pago efectivo de pensiones de alimentos (N° 21.848) publicada en septiembre de 2022, hace frente a situaciones de violencia, entendiendo que las pensiones impagas por padres no solo vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes, sino que también ejercen violencia económica sobre las madres.

La mencionada ley fortalece el mecanismo de pago de la deuda de pensión de alimentos, estableciendo un procedimiento especial para el pago efectivo de las deudas, permitiendo la

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187183>

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

retención de los fondos que el deudor tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión.

Además, mejora el acceso a la información financiera de las personas deudoras, siendo el Estado el encargado de investigar las cuentas bancarias u otros instrumentos de inversión o financieros que éstas tengan.

De acuerdo con los datos entregados por el Poder Judicial, al 2 de abril de 2024, 89 mil 897 alimentarios se vieron beneficiadas y beneficiados con el procedimiento especial, alcanzando un monto total pagado de más de 46 mil millones de pesos proveniente de recursos de las cuentas bancarias, las cuentas de ahorro previsional voluntario y los instrumentos financieros o de inversión del alimentante.

En tanto, a través del procedimiento extraordinario, es decir, en aquellos casos en que el deudor no tenía fondos o bien estos eran insuficientes en los instrumentos financieros ya mencionados, y que se debió recurrir a sus fondos de pensiones, a abril de 2024 contábamos con 48 mil 729 alimentarios beneficiados y beneficiadas, pagándose a la fecha más de 203 mil millones de pesos por esta vía.